



DEPUTACIÓN DE LUGO
Cooperación e asistencia ós concellos

O presente documento estará
exposto no Taboeiro de
Anuncios desta Deputación
desde o día 28-09-2021
ata a día 28-10-2021
O XEFE DA UNIDADE
PORTERÍA E VIXIANCIA

PD. [Signature]

TRIBUNAL CUALIFICADOR DO PROCESO SELECTIVO PARA PERSOAL INTERINO PARA A FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPREGO PARA O DESEMPEÑO DE POSTOS RESERVADOS A PERSOAL FUNCIONARIO DA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ENTIDADES DA PROVINCIA DE LUGO (INTERVENCIÓN TESOURARÍA DE ENTRADA)

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DAS ALEGACIÓNS PRESENTADAS Á PROBA TIPO TEST DA FASE DE OPOSICIÓN

O Tribunal Cualificador, na súa sesión celebrada o día 21 de setembro de 2021, estudiou o escrito de reclamación presentado por un dos aspirantes, acordando por unanimidade o seguinte:

“Por parte da presidenta do Tribunal dáse conta da reclamación presentada pola aspirante ao proceso selectivo para Intervención-Tesouraría categoría de entrada, dona Ana Beceiro Rivas en relación á proba tipo test realizada o día 7 de setembro de 2021 coas seguintes reclamacións:

- **Primeira.**- Considera a aspirante que *“las preguntas número 3, 7, 9, 11, 15 y 16 no guardan relación alguna con el temario que consta como anexo a la convocatoria, y que resulta obvio que no pueden encuadrarse en ninguno de los temas que forman parte de la convocatoria, que en ningún momento hace referencia a la Constitución Española con carácter general, ni específicamente se refiere a sus fundamentos, ni al principio de legalidad, ni a la Corona, ni al Consejo Europeo, ni a su Presidente, ni a las Directivas Europeas ni a las decisiones de la UE con carácter general ni específico, por lo que solicito la anulación de estas preguntas y su sustitución por las correspondientes de reserva.”*

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade desestimar a solicitude de anulación das referidas preguntas pois tanto a Constitución como a normativa europea son fontes do dereito local encadrables nos temas 14 e 15 do temario.

- **Segunda.**- *“A la pregunta núm. 5 (La lengua oficial del Estado español es:) se da como respuesta válida la b) (El castellano) cuando, según el art. 3 de La Constitución Española de 1978, el castellano es la lengua española oficial del Estado pero las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos, como así mismo establece el art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular la posibilidad de utilizar en los procedimientos la lengua que sea cooficial en cada comunidad autónoma, por lo que la respuesta correcta es la c) (El castellano y las demás lenguas de acuerdo con los Estatutos de las Comunidades autónomas), por lo que solicito que se dé como respuesta válida la c) en lugar de la b) que aparece como tal en la plantilla de respuestas publicada.”*

Analizado polo Tribunal o artigo 3 da Constitución Española que establece o seguinte:

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaría Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	1/7



O presente documento estará
exposto no Taboeiro de
Anuncios desta Deputación
desde o día 28-09-2021
ata a día 28-10-2021
O XEFE DA UNIDADE
PORTERÍA E VIXIANCIA
P.A. (u)

- 1.El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade desestimar a reclamación realizada con respecto á pregunta número 3, mantendo como resposta correcta a b) pois queda claro no artigo 3 da Constitución Española que a lingua oficial do Estado español é o castelán, sendo as demais linguas oficiais nas súas respectivas Comunidades Autónomas pero non no conxunto do Estado.

- **Terceira:** -"En la **pregunta núm. 19** (Toda notificación:) se da como válida la respuesta a) (deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado), cuando la respuesta correcta es la c) (Las dos son ciertas) porque tanto la respuesta a) como la b) (deberá contener el texto íntegro de la resolución la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente) reproducen parcialmente el apartado segundo de dicho art. 40, la primera con el texto literal hasta la primera coma y la segunda desde esa coma, omitiendo una pequeña parte (con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa), lo que no implica que no sea cierta la respuesta, que por lo tanto es correcta y cierta aun siendo incompleta, por lo que solicito que se dé como respuesta válida la c) en lugar de la a) que aparece como tal en la plantilla de respuestas publicada."

Analizado polo Tribunal o artigo 40.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas que dispón:

"Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente."

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade desestimar a reclamación realizada con respecto á pregunta número 19, mantendo como resposta correcta a a) pois queda claro no artigo 40.2 da Lei 39/2015 que a resposta b) non é correcta pois non contempla todo o que debe contar a notificación pois non se inclúe, como recoñece a aspirante, a indicación de se a resolución por fin ou non á vía administrativa, polo que a notificación non contería tódolos requisitos que esixe o artigo 40.2.

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaria Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	2/7





Cuarta: - “En la **pregunta núm. 20** (Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:) se da como válida la respuesta b) (Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de recurso constitucional), cuando la respuesta correcta de acuerdo con dicho artículo es la c) (Las dos anteriores son ciertas y además los que tengan un contenido imposible porque tanto la b), ya reproducida, como la a) (Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio) son ciertas y también es cierto que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas en los casos de que tengan un contenido imposible, por lo que solicito que se dé como respuesta válida la c) en lugar de la b) que aparece como tal en la plantilla de respuestas publicada.”

Analizado polo Tribunal o artigo 47.1 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas que establece:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade estimar parcialmente a reclamación realizada con respecto pregunta número 20, dando como resposta válida a a) en lugar da b) que constaba na plantilla de respostas, e non aceptando a resposta c) solicitada pola aspirante; pois segundo o artigo 47.1 da Lei 39/2015 son nulos de pleno dereito os actos das Administracións Públicas que sexan ditados por órganos manifiestamente incompetentes por razón da materia e do territorio como indica a resposta a), e non o que se indica na resposta b) pois establece que serían os que lesionen dereitos e libertades susceptibles de recurso constitucional cando o referido artigo fala dos que sexan susceptibles de amparo constitucional, polo que a resposta b) e c) non serían correctas.

Quinta: “En cuanto a la **pregunta núm. 36** (Transcurrido el plazo de remisión del expediente sin haberse recibido completo:) su formulación es incorrecta porque no indica de qué expediente se trata y podría referirse a cualquier expediente de cualquier procedimiento que tenga relación con el temario

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaría Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	3/7



PO. *[Handwritten signature]*

de la convocatoria (recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, procedimiento sancionador, en materia de responsabilidad, de bienes, de sesiones y acuerdos, de personal, de intervención en la actividad privada, de urbanismo, de responsabilidad contable, de recaudación, de ordenanzas, de revisión de actos, de operaciones de crédito, laboral...), lo que impide contestar a la pregunta con un mínimo de garantía en la respuesta por no contar con los elementos de juicio suficientes para poder hacerlo, por lo que solicito su anulación y su sustitución por la correspondiente de reserva.”

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade desestimar a solicitude de anulación da referida pregunta pois da lectura da mesma xunto coas resposta perfectamente se deduce que se trata da remisión do expediente administrativo no marco do procedemento contencioso-administrativo que regula o artigo 48.7 da Lei 29/1998, de 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Sexta: - “A la **pregunta núm. 40** (Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas es atribución de:) se da como válida la respuesta c) (la Xunta de Gobierno de la Diputación) cuando de acuerdo con el transcrito artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la respuesta correcta es obviamente la b) (el Presidente de la Diputación), por lo que solicito que se dé como respuesta válida la respuesta b) en lugar de la c) que aparece como tal en la plantilla de respuestas publicada.”

Analizado polo Tribunal o artigo 34.1 g) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das Bases do Réxime Local do tenor literal seguinte:

“g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.”

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade estimar a reclamación realizada con respecto pregunta número 40, dando como resposta válida a b), como solicita a aspirante, en lugar da c) que constaba na plantilla de respostas; pois segundo o artigo 34.1 g) da Lei 7/1985 é atribución do Presidente da Deputación aprobar a oferta de emprego público de acordo co Orzamento e a plantilla aprobados polo Pleno, aprobar as bases das probas para a selección de persoal e para os concursos de provisión de postos de traballo e distribuír as retribucións complementarias que non sexan fixas e periódicas.

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaria Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	4/7





O presente documento estará
exposto no Taboeiro de
Anuncios desta Deputación
desde o día 28-09-2021
ata a día 28-10-2021
O XEFE DA UNIDADE
PORTERÍA E VIXIANCIA
P.O. *[Firma]*

Sétima: - "En la pregunta núm. 81 (De acuerdo con el art. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son recursos de las entidades locales:) se da como respuesta válida la c), cuando igualmente es válida la a) (los ingresos procedentes de su patrimonio y los precios públicos) aunque se hayan omitido, antes de precios públicos, las palabras "los percibidos en concepto de" porque no influyen en absoluto en la corrección de la respuesta ni se pedía en la pregunta la literalidad del artículo, e incluso la respuesta b) (el producto de multas, sanciones y subvenciones) aunque aparezca la palabra producto al principio de la respuesta y se omita la palabra "las" antes de subvenciones, por las mismas razones, por lo que solicito la anulación de esta pregunta y su sustitución por la correspondiente de reserva."

Analizado polo Tribunal o artigo 2.1 do Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais do tenor literal seguinte:

"1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público."

Despois das deliberacións o Tribunal acorda por unanimidade estimar a reclamación realizada con respecto pregunta número 81, pois vistas as respostas "a) los ingresos procedentes de su patrimonio y los precios públicos, b) el producto de las multas, sanciones y subvenciones, c) los ingresos procedentes de su patrimonio, los tributos propios, la participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, las subvenciones y el producto de las operaciones de créditos e o disposto no artigo 2.1 do Real Decreto Legislativo 2/2004, tódalas respostas son correctas polo que procede a anulación da pregunta número 81 e a súa substitución pola pregunta de reserva número 1.

Oitava: - "En la pregunta de reserva núm. 2 (El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias:) se da como respuesta válida la a) (puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal), cuando la respuesta correcta es la b) (a) es cierta pero en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril) porque así lo dispone la actual regulación específica de esta materia, contenida en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al que precisamente añadió el texto que se elimina en la respuesta que se da por válida, la modificación de la Ley 7/1985 introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHO	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaria Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHO	Página	5/7



P.O. [Signature]

la Administración Local, que supuso un cambio radical en el ámbito competencial de los municipios con la finalidad de eliminar duplicidades administrativas y que circunscribe la promoción de actividades y la prestación de servicios públicos por parte del municipio que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, a los términos de su artículo 25, por lo que solicito que se dé como respuesta válida la b) en lugar de la a) que aparece como tal en la plantilla de respuestas publicada.”

Analizado polo Tribunal o artigo 25.1 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das Bases de Réxime Local do tenor literal seguinte:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Despois das deliberacións, o Tribunal acorda por unanimidade estimar a reclamación realizada con respecto pregunta de reserva número 2, dando como resposta válida a b), como solicita a aspirante, en lugar da a) que constaba na plantilla de respostas; pois segundo o tenor literal do artigo 25.1 da Lei 7/1985 o municipio para a xestión dos seus intereses e no ámbito das súas competencias, pode promover actividades e prestar os servizos públicos que contribúan a satisfacer as necesidades e aspiracións da comunidade veciñal nos termos previstos neste artigo, é dicir nos termos que prevé a propia Lei 7/1985, de 2 de abril como di a resposta b).

Polo que en consecuencia co exposto, o Tribunal acorda:

1º.- Desestimar as reclamacións formuladas sobre as preguntas con números 3, 5, 7, 9, 11, 15, 16, 19 e 36.

2º.- Estimar parcialmente a reclamación formulada sobre a pregunta co número 20 dando como resposta correcta a a) en lugar da b) como constaba na plantilla de respostas e non aceptando como resposta correcta a c) como solicitaba a aspirante.

3º.- Estimar as reclamacións formuladas sobre as seguintes preguntas:

- Na pregunta número 40 dando como resposta correcta a b) en lugar da c) como constaba na plantilla de respostas.
- Anular a pregunta número 81 que pasa a ser substituída pola pregunta reserva número 1.
- Na pregunta reserva número 2 dando como resposta correcta a b) en lugar da a) como constaba na plantilla de resposta.

4º.- Acórdase revisar os exames considerando a resolución das reclamacións realizadas.”

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaria Xeral)		
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	6/7



Finalmente, o Tribunal considerou que procede a publicación do acordo adoptado en lugar da notificación individual, publicación que se realiza, polo indubidable interese xeral, ao amparo do disposto no artigo 45 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas.

Contra o presente acordo, os interesados poderán interpoñer recurso de alzada ante o Presidente da Deputación Provincial de Lugo, no prazo dun mes a contar desde a súa publicación, como requisito previo para o exercicio de calquera acción prevista na lexislación contencioso-administrativa, conforme os artigos 121 e 122 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas.

Todo elo, sen prexuízo de que os interesados utilicen calquera outro recurso que estimen pertinente.

O que se fai público para xeral coñecemento

A Secretaria do Tribunal

O presente documento estará
exposto no Taboeiro de
Anuncios desta Deputación
desde o día 28-09-2021
ata a día 28-10-2021
O XEFE DA UNIDADE
PORTERÍA E VIXIANCIA
P.O. *(signature)*

	IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Fecha y Hora	28/09/2021 10:11:46	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ MARTÍNEZ (Secretaría Xeral)			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7FRSKLDQE3Z5FDYRQSE5XHOU	Página	7/7	

